

	PAGINA		PAGINA
pedaço de herederos de don Rafael Vázquez de la Torre y Maza, sita en término municipal de Córdoba.	5607	Orden de 8 de abril de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a «Barreiros Diesel, S. A.», por Orden de 20 de octubre de 1967 para que puedan incluir determinadas piezas para la misma mercancía de exportación.	5608
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Instituto Español de Moneda Extranjera. Mercado de Divisas de Madrid.—Cambios de cierre al día 10 de abril de 1968.	5608
Orden de 30 de marzo de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.059, interpuesto por don Luis Aragoneses Monedero.	5608	Billetes de Banco Extranjeros.—Cambios que regirán para la semana del 15 al 21 de abril de 1968, salvo aviso en contrario.	5608
Orden de 6 de abril de 1968 por la que se fijan los requisitos necesarios para la importación de aves selectas con destino a la reproducción.	5559		
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Orden de 9 de abril de 1968 por la que se transcribe relación de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire y se hace público el Tribunal calificador.	5576	Resolución del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (Logroño) referente al concurso de méritos para cubrir en propiedad la plaza de Aparador de esta Corporación.	5577
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		Resolución del Patronato Escolar Municipal de Barcelona por la que se anuncia concurso para proveer entre Maestros nacionales las plazas que se citan.	5577
Orden de 21 de marzo de 1968 sobre autorizaciones para actividades marítimas turístico-deportivas.	5560		

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 9 de abril de 1968 sobre aplicación de las exenciones revisadas en el Impuesto sobre el Lujo.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 565/1968, de 23 de marzo, revisa algunas de las exenciones aplicables en el Impuesto sobre el Lujo, a cuyo efecto se da nueva redacción a los correspondientes preceptos del texto refundido de la Ley de 22 de diciembre de 1966.

Con objeto de desarrollar las modificaciones introducidas y en uso de las atribuciones concedidas a este Ministerio por el artículo 18-1 de la Ley General Tributaria, vengo en disponer:

Primero.—A los efectos de la modificación de la exención establecida en el último párrafo del apartado octavo del artículo 17-B), se entenderá por familia el matrimonio y sus hijos menores no emancipados.

Segundo.—La nueva redacción del número sexto del artículo 34-D) regula la exención, limitándola a los vehículos dedicados a la industria de alquiler con conductor, estén o no provistos de taxímetros. Preciso es aclarar por ello que para disfrutar de la exención las Empresas, en cada caso concreto de solicitud, deberán justificar que el número de vehículos exentos en funcionamiento no excede al de conductores empleados con carácter fijo, pudiendo, no obstante, obtener la exención de uno más por cada cinco vehículos o fracción de cinco que las mismas posean y dediquen a esta actividad.

Tercero.—Con referencia a la exención del número octavo del apartado D) del artículo 34 se entenderán por vehículos de exclusiva aplicación industrial, comercial o agrícola, los siguientes:

- a) Los de tipo «jeep».
- b) Los furgones de uso múltiple cuya altura total sobre el suelo sea superior a 1.800 milímetros.
- c) Los furgones de cualquier altura que dispongan únicamente de dos asientos para conductor y ayudante y el espacio destinado a la carga no disponga de visibilidad lateral y sea superior al 50 por 100 del volumen interior. En ningún caso se admitirán asientos adicionales.

Los fabricantes e importadores solicitarán de la Dirección General de Impuestos Indirectos la aprobación de los modelos de serie que puedan declararse exentos en las condiciones reglamentarias.

Cuarto.—El plazo para solicitar las exenciones de Impuestos sobre el Lujo por la adquisición de automóviles será el de quin-

ce días si se trata de vehículos nuevos, o el de un mes si son vehículos usados.

Estos plazos se contarán a partir de la fecha de

a) La entrega del vehículo a los compradores adjudicatarios, en los casos comprendidos en los números primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y noveno del artículo 17-B) del texto refundido de Impuestos sobre el Lujo de 22 de diciembre de 1966.

b) El despacho de Aduanas en las importaciones a que se refieren los números séptimo y octavo del mismo artículo.

c) El documento particional en el supuesto previsto en el número 11 de igual precepto.

Por excepción, cuando se adquieran vehículos de fabricación nacional, con pago de su importe en divisas, la solicitud de exención temporal establecida en el número 10 del citado artículo 17-B) deberá formularse antes de que se efectúe la entrega del vehículo a los compradores.

Quinto.—No se expedirá cédula de identificación fiscal a los comerciantes dedicados a la compraventa de vehículos nuevos para aquellos que no inscriban a su nombre, quedando sin efecto lo dispuesto a este respecto por la Resolución de la Dirección General de Impuestos Indirectos de 4 de junio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se se fijan los requisitos necesarios para la importación de aves selectas con destino a la reproducción.*

Ilustrísimo señor:

La importancia que para la riqueza avícola nacional entraña el comercio exterior de aves selectas con destino a la reproducción, su trascendente influencia en el orden zootécnico y sanitario para el desenvolvimiento de las explotaciones avícolas del país, así como la defensa sanitaria de la avicultura española